

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones y

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, el Congreso de la Republica estableció que “(...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **deberá expedir los términos de referencia diferenciales** para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo (...)” (Negrilla por fuera del texto original)

Seguidamente, y de conformidad a las facultades otorgadas mediante la ley 99 de 1993 y los artículos 2 y 22 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental –EIA, requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización Minera, mediante la resolución N° 448 del 20 de mayo de 2020.

Que mediante los radicados 2022-EI-00000481 del 16 de enero de 2022 y 2022-EI-00010084 del 17 de junio de 2022, el señor ELKIN DE JESÚS VALENCIA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.514.971, presentó ante CORPOCALDAS, solicitud de Licencia Ambiental temporal en beneficio del proyecto minero denominado “Los Cedros” para la explotación de materiales de construcción, correspondiente a la solicitud de Legalización N° OE9-08253, ubicado en la Vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Victoria, en el Departamento de Caldas.

Que mediante los radicados 2022-EI-00005401 del 31 de marzo de 2022, 2022-EI-00007882 del 12 de mayo de 2022, 2022-EI-00008787 del 25 de mayo de 2022 y 2022-EI-00009473 del 07 de junio de 2022, el señor ELKIN DE JESÚS VALENCIA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.514.971, presentó ante CORPOCALDAS, información asociada a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal.

Que CORPOCALDAS, mediante radicado 2022-II-13407 del 31 de mayo de 2022, verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos para el Inicio de trámite de Licencia Ambiental Temporal contemplados por la resolución N° 448 del 20 de mayo de 2020; atendiendo a los términos de referencia diferenciales para los procesos de formalización minera; en el cual se determinó que la información radicada se encontraba completa para iniciar el trámite de evaluación ambiental.

Que CORPOCALDAS, mediante Auto N° 2022-1223 del 23 de junio de 2022, inició la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el proyecto minero denominado “Los Cedros” para la explotación de materiales de construcción, correspondiente a la solicitud de Legalización N° OE9-08253, ubicado en la Vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Victoria, en el Departamento de Caldas, de conformidad con la información aportada mediante los radicados: 2022-EI-00000481 del 25 de febrero de 2022, 2022-EI-00010084 del 17 de junio de 2022, 2022-EI-00005401 del 31 de marzo de 2022, 2022-EI-00007882 del 12 de mayo de 2022, 2022-EI-00008787 del 25 de mayo de 2022 y 2022-EI-00009473 del 07 de junio de 2022.

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

CORPOCALDAS dentro del procedimiento de evaluación ambiental establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, procedió a realizar la evaluación ambiental de la solicitud, y emitió el informe técnico 2023-II-00002238 del 15 de febrero de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, dentro del cual se determinó lo siguiente:

“APROBAR la Licencia Ambiental temporal al señor Elkin de Jesús Valencia Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía 98.514.971, ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE para la explotación manual de materiales de construcción (arena, grava y recebo), al interior del área minera OE9-08253; los cuales corresponden a los materiales avalados para el proyecto minero en proceso de formalización según inscripción en el portal de ANNA MINERÍA. Esta área minera está delimitada por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Planas (origen Bogotá)		Coordenadas Planas CTM12		Coordenadas Geográficas	
	m Norte	m Este	m Norte	m Este	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	1.083.964,18	913.598,33	2.150.028	4.794.300	5°21'17,95"	74°51'25,20"
2	1.083.957,64	915.039,71	2.150.028	4.795.750	5°21'17,95"	74°50'38,32"
3	1.082.743,18	915.038,19	2.148.812	4.795.750	5°20'38,42"	74°50'38,32"
4	1.082.744,56	913.920,27	2.148.812	4.794.634	5°20'38,42"	74°51'14,31"
5	1.083.410,87	913.930,62	2.149.636	4.794.634	5°21'00,03"	74°51'14,31"
6	1.083.406,58	913.592,87	2.149636	4.794.300	5°21'00,03"	74°51'25,20"
Área: 153,1252 has						

De manera específica la actividad minera de explotación manual de materiales de construcción (arena, grava y recebo) se puede desarrollar al interior del área de interés propuesta por el señor Elkin de Jesús Valencia, la cual está delimitada por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas planas (origen Bogotá)	
	m Norte	m Este
1	1.083.600	913.980
2	1.083.600	915.010
3	1.082.875	915.010
4	1.082.875	913.980
Área aprox: 74,6750 has		

El método de explotación corresponde a explotación manual a cielo abierto y se realizará de forma manual mediante el uso de herramientas como palas, barretón, carretillas, almadanas, zarandas, mallas, molinos artesanales entre otros. La profundidad máxima de la explotación será de 3,5 m, para no afectar el nivel freático, el cual se encuentra en promedio a los 4 m de profundidad.

El proceso de beneficio se desarrolla de manera manual empleando zarandas y mallas para la clasificación del material de acuerdo a su granulometría.

En el área de interés se acondicionará un campamento, el cual servirá para guardar las herramientas utilizadas en las labores de explotación y de sitio de descanso para los trabajadores del proyecto minero.

En el sitio de campamento se colocará el punto ecológico para la clasificación de los residuos sólidos en la fuente.

También se acondicionará un sitio de acopio de los materiales de construcción extraídos de 35 m x 25 m, para un área aproximada de 875 m²



**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

Teniendo en cuenta que el espesor promedio del descapote es de 30 cm, este material debe ser ubicado de manera adecuada e implementar las medidas de manejo propuestas en la ficha correspondiente.

Cualquier modificación deberá ser notificada previamente por escrito, con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el PMA y no mitigables o compensables en el área intervenida. (...)

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Para el adecuado desarrollo de la explotación manual de materiales de construcción (arena, grava, recebo), el señor Elkin de Jesús Valencia Naranjo, deberá implementar las actividades de las siguientes fichas de manejo ambiental:

- FICHA 01. Programa manejo de señalización y conformación de temporales.*
- FICHA 02. Programa manejo de residuos sólidos.*
- FICHA 04. Programa manejo de suelos.*
- FICHA 05. Programa manejo de calidad del aire.*
- FICHA 06. Programa manejo de sustancias químicas (combustibles y aceites)*
- FICHA 08. Programa manejo de fauna.*
- FICHA 09. Programa manejo de flora.*
- FICHA 10. Programa manejo social y económico.*
- FICHA 11. Programa manejo de capacitaciones.*

Las obligaciones para aprobar de cada una de las fichas de manejo presentadas por el interesado son las siguientes:

Nota: Se deberá tener en cuenta que los programas y medidas que no fueron tenidos en cuenta para el presente Informe técnico de Evaluación, corresponde a información a otros minerales y a otro método de explotación, diferentes a los aprobados por esta Subdirección. (...)

PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

La última etapa de las actividades de abandono es la restauración de las áreas intervenidas, para lo cual es necesario realizar el reacondicionamiento de los suelos, que consiste en devolver a la superficie de la tierra su condición natural original o a su uso deseado y aprobado. Para la restauración se deberán analizar y considerar las condiciones originales del ecosistema y que tendrá que ser planificado de acuerdo con el uso final del terreno.

Se estima que en el desmantelamiento de instalaciones se genere chatarra, escombros, residuos contaminados con hidrocarburos, plástico, entre otros. Estos residuos serán almacenados separadamente de acuerdo con sus posibilidades de reúso o reciclaje, para reducir el volumen que vaya a disposición final, en su manejo se aplicará la ficha correspondiente del PMA. Los sobrantes de la reconformación morfológica serán donados, almacenados o vendidos.

Teniendo en cuenta que la actividad minera se va a desarrollar en cuatro (4) áreas, es necesario que el interesado presente un cronograma de desmantelamiento, cierre y abandono progresivo y definitivo de cada una de las cuatro áreas y del proyecto en general, teniendo en cuenta la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DE PROYECTOS MINEROS, que expidió la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en Agosto del año 2022, en la que se establecen el plan de cierre inicial, el plan de cierre temporal, el plan de cierre progresivo, el plan de cierre final y el plan de poscierre (...)

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

La Licencia Ambiental Temporal se constituye en el documento soporte, técnico y jurídico, que permitirá, de una parte, a quienes se encuentran en procesos de obtención de contrato de concesión para pequeña minería, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas dar inicio al proceso de autorización que permite en Colombia la ejecución de un proyecto o actividad que puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente y, de otra lado, da acceso a la Autoridad Ambiental competente a la localización de las actividades mineras y las condiciones generales del medio en donde se han venido realizando tales actividades, de manera que se establezca un panorama real de los impactos ambientales generados por la actividad con miras a un diagnóstico ambiental que posteriormente sea el soporte para la exigencia de las actividades, obras y acciones de los planes de manejo ambiental que deberán implementarse a través de la posterior Licencia Ambiental Global diferencial.

De conformidad al numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 – Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Caldas es la competente para conocer sobre el licenciamiento ambiental del proyecto en mención.

Que en virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia Ambiental Temporal al señor ELKIN DE JESÚS VALENCIA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.514.971, para el proyecto minero denominado “Los Cedros” para la explotación de materiales de construcción, correspondiente a la solicitud de Legalización N° OE9-08253, ubicado en la Vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Victoria, en el Departamento de Caldas, de conformidad con la información aportada mediante los radicados: 2022-EI-00000481 del 16 de enero de 2022, 2022-EI-00010084 del 17 de junio de 2022, 2022-EI-00005401 del 31 de marzo de 2022, 2022-EI-00007882 del 12 de mayo de 2022, 2022-EI-00008787 del 25 de mayo de 2022 y 2022-EI-00009473 del 07 de junio de 2022; y con sujeción a las disposiciones establecidas por CORPOCALDAS en el informe técnico de evaluación N° 2023-II-00002238 del 15 de febrero de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO. - La actividad minera no se podrá realizarse en las franjas forestales protectoras de los cuerpos de agua lóticos, permanentes y/o intermitentes (Río Purnio y quebradas ubicadas al interior del área de la solicitud de legalización de minería tradicional OE9-08253), y lénticos (humedales); en una franja de 30 m alrededor de estos ecosistemas acuáticos, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO. - La extracción manual de las arenas y gravas no se puede hacer por debajo del nivel de la lámina de agua de los humedales, para evitar y prevenir la pérdida de estos ecosistemas.

PARAGRAFO TERCERO. La Licencia Ambiental Temporal, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental correspondiente, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico de evaluación N° 2023-II-00002238 del 15 de febrero de 2023,

SM/11/11

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

emitido por la el Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, que se incorpora y hace parte del licenciamiento concedido.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Licencia Ambiental Temporal únicamente se autoriza una explotación manual de materiales de construcción (Arena, Grava y Recebo); los cuales corresponden a los materiales, presentados dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional N° OE9-08253 ante la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO TERCERO. - **INCLUIR** las siguientes obligaciones adicionales a los programas de manejo ambiental propuestos:

PARAGRAFO PRIMERO. - CON RELACION A LA FICHA 01. PROGRAMA MANEJO DE SEÑALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DE TEMPORALES.

1. Delimitar y señalizar las áreas y frentes de trabajo donde estén desarrollando la ejecución de las obras y actividades mineras. Las señales instaladas deben ser visibles en todos los frentes de trabajo.
2. Establecer señalizaciones reglamentarias, como medida de prevención, en las vías de acceso, según la normativa de tránsito vehicular nacional y regional.
3. Adecuar un sitio para el almacenamiento de los materiales e insumos de operación, el cual debe estar ubicado en un sitio que no interrumpa las actividades del proyecto. También se debe señalizar de manera externa e interna los tipos de materiales que se almacenan.
4. Las señales deben indicar y nombrar todos los espacios dentro de la mina y sus componentes tales como: punto de encuentro, unidades sanitarias, comedor, entrada/salida, zona de acopio, área de explotación, campamento, zona de parqueo, punto ecológico, kit ambiental y contraincendios, botiquín, entre otros.
5. Las zonas temporales, deben ubicarse en un sitio en donde no interfiere ni obstruya las obras en la mina y pueden ser diferenciadas por contar una protección en poli sombra.
6. Una vez finalizado el proyecto, se debe dismantelar los temporales conformados, como carpas, equipos de servicios auxiliares, unidades sanitarias, entre otros.

PARAGRAFO SEGUNDO. - CON RELACION A LA FICHA 02. PROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

1. Los residuos se depositarán en los recipientes del color correspondiente a la clase de residuos, estas canecas deben estar marcadas e identificadas de acuerdo con lo establecido en la resolución 2184 de 2019.
2. El centro de acopio estará conformado por una cubierta metálica para proteger las canecas de la lluvia, estará soportada por losas de concreto, debe tener cuneta para drenaje de aguas lluvias y debe estar estructurada por empalizadas que compongan una forma rectangular.
3. Capacitar y concientizar al personal del proyecto en el manejo adecuado de los residuos sólidos en las etapas constructiva y operativa.

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

4. Señalizar y demarcar el centro de acopio el que debe tener separaciones internas para acopiar los distintos residuos: aprovechables, no aprovechables, peligrosos y especiales.
5. Para la recolección, se deberá contactar a la empresa encargada de aseo del área para definir la dinámica de recolección y transporte.
6. Entregar todos los residuos a empresas legalmente establecidas y que cumplan con toda la normatividad ambiental para funcionar como una ECA (Estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos) y gestionar la disposición final de los mismos. Antes de ser entregado, los residuos son pesados con el fin de llevar control y registro de las cantidades entregadas.
7. Prohibirse la quema de residuos al aire libre.
8. Solicitar los certificados de disposición final o aprovechamiento donde se informe la cantidad de residuos entregada y el destino o tratamiento que le darán a los mismos.
9. Diligenciar y mantener actualizado el registro de la generación y el manejo de los residuos, para lo cual se deben llenar los formatos disponibles para tal fin.
10. De generarse residuos peligrosos los mismos deben ser almacenados en un sitio que provea aislamiento contra viento y lluvia, además que goce de fácil acceso, debe poseer superficies lisas que eviten proliferación de patógenos, debe impedir el ingreso de vectores y roedores, debe estar ventilado, debe tener la capacidad necesaria para almacenar los residuos e impedir que, en caso de derrames, el residuo llegue al suelo o algún cuerpo de agua.
11. En el caso que se generen residuos peligrosos, los mismos debe ser entregados a un gestor debidamente acreditado por la autoridad ambiental, debidamente separados, clasificados y etiquetados, para que realice la disposición de estos.
12. Contar con la constancia de la entrega de los residuos peligrosos y se debe verificar que la empresa encargada del transporte cuente con plan de emergencia para responder ante cualquier derrame, verificando la presencia de kit antiderrame, extintor y elementos de protección individual.
13. En el(los) frente(s) de explotación se debe contar con un punto ecológico o con bolsas de buen calibre para depositar y separar los residuos sólidos, los que debe ser llevados al final de cada jornada de trabajo al sitio de acopio principal de residuos sólidos.

PARAGRAFO TERCERO. - CON RELACION A LA FICHA 04. PROGRAMA MANEJO DE SUELOS.

1. Señalizar las áreas a intervenir con cinta reflectiva, para delimitar los límites de la zona y prevenir intervenciones no planeadas.
2. Remover los residuos ordinarios encontrados en el sitio y disponerlos en el punto ecológico.
3. Eliminar la maleza que se encuentre presente con machete y guadañadora.
4. Por ninguna razón se realizará el desmonte mediante quema o empleo de herbicidas.
5. Apilar el material en su lugar de almacenamiento para luego ser dispuesto en sitios autorizados por la autoridad ambiental correspondiente.

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

6. Almacenar el material de descapote dentro del predio de la mina de tal forma que no obstruya la escorrentía superficial de la zona y permita su utilización posterior en el desarrollo de actividades de recuperación de taludes. El almacenamiento se debe realizar en forma separada del material de desmonte (vegetación removida) y de las excavaciones en un área seleccionada para tal fin y estar cubierto con un plástico para mantener su humedad y evitar su disgregación.
7. Los sitios de acopio o almacenamiento temporal de materiales de movimientos de tierra deberán cubrirse con plástico, lona o geotextil para prevenir arrastre de material por acción de la lluvia.
8. Construir zanjas y canales para mantener drenadas las excavaciones en la mina.
9. Limpiar periódicamente las zanjas y canales para que conduzcan el agua correctamente debido a la composición geológica del suelo.
10. Realizar las obras de drenaje en las zonas donde se detecte procesos erosivos (surquillos, surcos o concentración de agua) y se debe realizar inspecciones para mantenimiento rutinario.

PARAGRAFO CUARTO. - CON RELACION A LA FICHA 05. PROGRAMA MANEJO DE CALIDAD DEL AIRE.

1. En caso de estricta necesidad, se realizarán humectaciones a los frentes de trabajo, sobre todo aquel compuesto por la construcción de la vía interna, en época de sequía con el empleo de máquinas ahorradoras de agua o accesorios para la reducción del consumo, como aquellos empleados en carrotanque.
2. Los vehículos deben transitar con una velocidad máxima de 30 km/h, para evitar emisiones fugitivas.
3. El material de excavación que sea almacenado durante un largo periodo se debe cubrir con plástico o cualquier elemento que evite el levantamiento de partículas por acción del viento o su arrastre por la lluvia.
4. Está prohibido la quema de cualquier residuo, material o insumo en el proyecto.
5. La carrocería de los vehículos de carga debe contener platonos y equipamientos apropiados que protejan el contenido, e impidan su dispersión, contengan su volumen sin lugar a pérdida de material ni derrames (para el caso mezclas), deberán poseer una cubierta resistente al viento, humedad y abrasión. Deben poseer una carpa que cubra el contenido y evite que estos liberen al ambiente material particulado.
6. Los vehículos por utilizar para el transporte de materiales, maquinaria, partes y equipos deben tener al día el certificado unificado de revisión técnico – mecánica y de gases, tal como lo exige la normatividad: Ley 769/2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, Resoluciones 005 y 909 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Transporte.
7. Asegurar que los vehículos y maquinaria cuenten con silenciadores en perfecto estado y las alturas de los tubos de escape estén acordes a la normatividad vigente (Decreto 1552/2000).
8. Se prohíbe el uso de pitos, bocinas, solo se autoriza a accionar la alarma de reversa.
9. Entregar los elementos de protección auditiva a la persona presente en el proyecto.

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

PARAGRAFO QUINTO. - CON RELACION A LA FICHA 06. PROGRAMA MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS (COMBUSTIBLES Y ACEITES): Esta ficha se aplica si en el desarrollo de la actividad minera manual se requiere transportar internamente las arenas y gravas obtenidas del(los) frente(s) de explotación al patio de acopio principal.

1. Asegurar que el transporte de sustancias químicas (combustibles y aceites) sea en vehículos y en recipientes con características especiales que garanticen la seguridad previniendo accidentes.
2. Tratar como residuo peligroso los empaques, bidones, canecas y materiales que contengan una sustancia química peligrosa, y deberá manejarse como lo estipula el programa de manejo de residuos sólidos.
3. Emplear un medio adecuado y seguro para mover los tambores o recipientes de combustible y aceites, empleando los elementos de protección personal adecuados como guantes, tapabocas y gafas.
4. Almacenar todos los combustibles y aceites en un lugar limpio y seco, y no deben estar expuestos al ambiente, debe tener protección para la lluvia, y contar con una cubierta o techo y adecuada ventilación. Este sitio deberá tener un dique de contención con una capacidad de como mínimo el 110% del volumen almacenado y tener equipos de extinción de incendios disponibles.
5. Tener disponible un kit de derrames, con material absorbente acorde a la cantidad y tipo de producto que permita encapsular el volumen de las sustancias, ante un eventual derrame.
6. El piso del sitio de almacenamiento debe ser duro, liso e impermeable para evitar infiltración de contaminantes, con un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral.
7. Realizar el tanqueo de combustible y los cambios de aceite, en un lugar impermealizado y con trampa de grasas. En el caso de los aceites usados deben ser recogidos en recipientes adecuados y almacenarlos adecuadamente para entregarlos al gestor autorizado de residuos peligrosos.
8. Las volquetas que transporten las arenas y gravas desde el sitio de acopio hacia los frentes de consumo local y/o regional deben llegar tanqueadas y no podrán realizar los cambios de aceite en las instalaciones del proyecto minero.

PARAGRAFO SEXTO. - CON RELACION A LA FICHA 08. PROGRAMA MANEJO DE FAUNA.

1. Realizar talleres o charlas ambientales mensualmente, con material didáctico, a obreros y personal calificado, que estarán enfocadas al manejo de las especies, importancia de cada una, relación con el medio ambiente y con el hombre, sistemas de protección de la flora y fauna silvestre y de sus hábitats, teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes sobre protección de la fauna.
2. Delimitar cuidadosamente las áreas a intervenir y aislar las áreas sensibles biológicamente (humedales) y mitigar las afectaciones sobre la fauna y la vegetación del sector en áreas no contempladas.

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

3. Delimitar los pasos por donde transita la maquinaria pesada, para evitar el paso a zonas no autorizadas, con ello se previene la perturbación de sitios de paso, alimentación y refugio de la fauna silvestre del área.
4. Determinar las áreas de tránsito frecuente de especies faunísticas, en las cuales se instalarán señales informativas y preventivas que alerten al personal sobre su presencia, adicionalmente se establecerán límites de velocidad para los vehículos de transporte y equipos.
5. Si se llegase a determinar la presencia de fauna silvestre en las áreas a intervenir durante el desarrollo de las actividades mineras; se deberá proceder a su reubicación, actividad que deberá ser realizada previo a la intervención de las áreas de trabajo y documentada por un profesional especialista en el manejo de fauna silvestre.
6. Dar las instrucciones precisas a todo el personal que labore en el proyecto, sobre las normas ambientales y la importancia de dar cumplimiento al Decreto 1608 de 1978 y el Acuerdo N° 39 del 9 de julio de 1985 del Ministerio de Agricultura en los cuales se prohíbe las siguientes acciones:
7. Destruir o deteriorar nidos, guaridas, madrigueras, cuevas, huevos o crías de animales de la Fauna Silvestre, o sitios que sirven de hospedaje o que constituyen su hábitat
8. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la Fauna Silvestre.
9. Está prohibido realizar actividades de caza, pesca y captura de animales silvestres con fines comerciales, consumo o para domesticación, o en actividades como la movilización, procesamiento, transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. El respeto a la fauna silvestre será una práctica común entre las personas involucradas en el proyecto.
10. Está prohibida la compra y/o venta de animales o cualquiera de sus partes, tanto para consumo, recuerdo, amuleto o cualquier causal, por parte de los trabajadores, por lo ofrecido por los pobladores.
11. Hacer seguimiento de los casos de mortalidad de especies de animales que se presenten a causa del desarrollo de las actividades del proyecto y el tráfico vehicular, para ello se diligenciará un formato donde se registrarán los incidentes por muerte de animales; en este formato se debe precisar la posible causa de muerte con registro fotográfico del individuo atropellado.
12. Realizar talleres al personal vinculado al proyecto sobre el tráfico ilegal de fauna silvestre, en especial de la especie *Dendrobates truncatus* (Rana Venenosa).
13. Capacitar al personal sobre el manejo de accidentes ofídicos (mordeduras de serpientes)
14. Disponer de suero ofídico para controlar alguna mordedura de serpiente.
15. Instalar avisos visibles en las zonas de paso de personal y maquinaria sobre esta prohibición de cazar, capturar o poseer especies de interés ecológico como *Dendrobates truncatus* (Rana Venenosa) endémica de Colombia, *Podocnemis lewyana* (Tortuga del Magdalena) con la advertencia de en peligro crítico de extinción y *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).

PARAGRAFO SEPTIMO. - CON RELACION A LA FICHA 09. PROGRAMA MANEJO DE FLORA.

MM

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

1. Capacitar previamente a los trabajadores sobre la importancia, la vulnerabilidad del ecosistema y de la normatividad ambiental que rige sobre el tema. Para esto se desarrollarán (1) taller de capacitación semestralmente.
2. Señalizar y/o demarcar las zonas (humedales) que pueden ser afectadas por obras operativas, con el fin de evitar el paso innecesario del personal a estas zonas, aislándolas con cintas de seguridad o mallas.
3. Dejar una franja de protección para cada humedal de 30 m de ancho, de acuerdo con lo establecido e los decretos 1449 de 1977, 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
4. Construir canales perimetrales a las obras con el fin de evitar aportes de sedimentos por la escorrentía superficial hacia los humedales y construir canales interceptores de aguas lluvias y sistemas de sedimentadores antes de iniciar excavaciones en la vía.
5. Realizar charlas mensuales de capacitación referentes al manejo y conservación de la flora, dirigidos a los trabajadores y a la comunidad local, donde se abarquen principalmente los siguientes temas: Preservación de los recursos naturales, con énfasis en especies endémicas y en peligro de extinción; Protección de la vegetación y prohibición de tala y quema.
6. Delimitar las zonas de interés y las áreas que estén dentro del proyecto con el propósito de evitar posibles afectaciones sobre fauna y flora.
7. Dar instrucciones precisas a todo el personal sobre las normas ambientales en el proceso de obras; con el fin de evitar al máximo la eliminación de la capa vegetal, desestabilización del terreno y alteración del paisaje y de los humedales.
8. No realizar el desmonte con maquinaria pesada, para evitar la afectación de las especies vegetales que no requieran ser intervenidas.
9. Impedir la tala de árboles o algún tipo de deforestación en el área, incluida la quema de arbustos o hierbas nativas.
10. Delimitar con barreras vivas de árboles nativos de gran porte la laguna con presencia de la Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*)
11. Identificar, marcar y señalar los individuos de Caracolí (*Anacardium excelsum*) con mayor envergadura para ser protegidos por el proyecto.
12. Realizar revegetación con especies de *Anacardium excelsum* (NV: Caracolí), *Nectandra* sp. (NV: Laurel) y *Cupania americana* (NV: Mestizo), entre otras especies de la zona para generar las barreras vivas y las fajas forestales de protección ribereña del río Purnio, quebradas y humedales.

PARAGRAFO OCTAVO. - CON RELACION A LA FICHA 10. PROGRAMA MANEJO SOCIAL Y ECONÓMICO.

1. Realizar reuniones semestrales con los grupos de interés, buscando mantenerlos informados sobre las diferentes etapas del proyecto. Para garantizar la participación de los actores dentro del proceso de información, las convocatorias a las reuniones se deben realizar con anticipación previo al inicio de la explotación. Además, se deben utilizar medios de comunicación efectivos de acuerdo con las particularidades del entorno que garanticen la participación de dichos grupos.

RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

2. Dar a conocer en las reuniones el procedimiento establecido para la vinculación de mano de obra no calificada y proveedores de bienes y servicios, donde se notificará el número de personas, los perfiles y servicios requeridos, a fin de indicar el proceso para la recepción de hojas de vida y portafolios de servicios, en caso de ser empresas, para efectos de la vinculación laboral.
3. Utilizar herramientas para la convocatoria, información, promoción y difusión de las diferentes actividades, novedades del proyecto, avances en el proceso constructivo y medios de atención a la comunidad (oficios, carteleras, tarjetas de invitación, plegables, perifoneo, circulares informativas y buzón de sugerencias, entre otros.)
4. Utilizar formatos y herramientas para la documentación y registro de evidencias de cada una de las actividades, desarrolladas en los planes de manejo (registro de actas, asistencia, formato de peticiones, quejas, reclamos o sugerencias -PQRS-, cartas de convocatoria, registro de llamadas, seguimiento a compromisos, entre otros).
5. Atender las peticiones, solicitudes, quejas, reclamos que presenten las comunidades y autoridades municipales, en el marco y los tiempos establecidos por la Ley 1755 de 2015.

PARAGRAFO NOVENO. - CON RELACION A LA FICHA 11. PROGRAMA MANEJO DE CAPACITACIONES.

1. Al inicio de las actividades de adecuación y operativas, el personal vinculado al proyecto debe asistir a la inducción ambiental relacionada con el Plan de Manejo Ambiental.
2. Elaborar un cronograma de las capacitaciones y/o charlas ambientales a realizar, definiendo el tema y la duración. Como mínimo se deben tener en cuenta los siguientes temas:
 - a) Lineamientos para el uso adecuado de los recursos naturales.
 - b) Manejo adecuado de los componentes ambientales (agua, flora, fauna, suelo, aire y sociedad).
 - c) Manejo y medios de atención a solicitudes, quejas, reclamos y sugerencias.
 - d) Lineamientos para realizar el rescate de fauna y flora.
 - e) Realizar divulgaciones sobre la importancia y manejo de flora y fauna endémica o amenazada.
 - f) Implicaciones legales por incumplimiento de la normativa ambiental.
 - g) Adecuado manejo de residuos sólidos.
 - h) Capacitación del manejo de combustibles y aceites.
 - i) Uso de elementos de protección personal.
 - j) Cuidado y conservación del medio ambiente.
 - k) Señalización ambiental en el área de intervención.
 - l) Calidad de aire y emisión de ruido.
 - m) Medidas de manejo ambiental.
3. Desarrollar las capacitaciones cada vez que ingrese personal nuevo al proyecto en cualquiera de sus etapas, para que conozcan el alcance y medidas del Plan de Manejo Ambiental.

RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

4. Para las diferentes capacitaciones se debe tener el listado de asistencia, el acta en la que se especifique el tema tratado, desarrollo de la temática, número de participantes, fecha y lugar; e incluir el registro fotográfico de la actividad.

PARAGRAFO DÉCIMO. - CON RELACION A LA FICHA 14. CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN. Teniendo en cuenta que la actividad extractiva se va a realizar de manera manual, para la explotación de materiales de construcción (arenas y gravas), se deben desarrollar las siguientes acciones:

1. La altura máxima de los taludes que se conformen por la explotación debe ser de 2 m, con pendientes de 45 a 60°.
2. Disponer de un lugar de acopio temporal del material obtenido.
3. Conformar un área para el cargue del material a la volqueta.
4. No realizar actividades de explotación en las franjas forestales protectoras de los cuerpos de agua lóticos (río y quebradas) y lénticos (humedales).
5. Llevar un control topográfico semestral del avance de la explotación en cada uno de los frentes activos, para lo cual se deben realizar como mínimo dos perfiles transversales en cada frente de explotación y además de realizar el levantamiento planimétrico debidamente georreferenciado.
6. Presentar los planos de las secciones transversales a escala 1:100 y el plano con la planimetría de cada frente explotación a escala 1:100 con curvas de nivel cada metro. Los planos se deben presentar en medio digital y en papel.
7. Realizar inspecciones de campo para verificar el desarrollo de la explotación minera.
8. Llevar registro administrativo (costos ambientales de administración) y fotográfico de las actividades que se realicen.

PARAGRAFO DÉCIMO PRIMERO. - CON RELACION A LA FICHA 15. PROGRAMA MANTENIMIENTO DE VÍAS.

1. Realizar mantenimientos rutinarios mínimo cada 3 meses, en común acuerdo con la comunidad y la administración municipal de Victoria, a la vía externa de acceso al proyecto minero.
2. Realizar las adecuaciones necesarias en las vías internas existentes para evitar su deterioro.
3. Antes de la construcción de vías internas se debe medir y cuantificar los recursos naturales que pueden ser impactados y las medidas de compensación.
4. Las zonas de cruce de las vías con cauces de aguas deben tener manejos especiales para evitar la interrupción del drenaje, su contaminación con grasas y la sedimentación por acción de las vías sin pavimentar y/ asfaltar.
5. Las cunetas de las vías no pueden ser conducidas a los humedales, para evitar la colmatación de estos ecosistemas. Las cunetas deben estar dirigidas a sedimentadores ubicados y diseñados adecuadamente, para que las aguas de escorrentía puedan ser vertidas a cuerpos de agua lóticos (río Purnio y/o quebradas), con la menor carga de sedimentos posible.

mmmm

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

6. Limpiar los desagües, cunetas, alcantarillas de las vías de acceso e internas al proyecto minero, al igual que los sedimentadores.
7. Humectar en épocas de verano la vía externa de acceso al área minera y las vías internas, para mitigar el efecto producido por las emisiones de polvo y partículas generadas por el tránsito de vehículos. No se puede utilizar aceite quemado para atenuar este efecto.
8. Realizar inspecciones de campo para verificar el mantenimiento realizado a las vías internas y externas.
9. Llevar registro administrativo (costos ambientales de administración) y fotográfico de las actividades que se realicen.

PARAGRAFO DÉCIMO SEGUNDO. - CON RELACION A LA FICHA 16. PROGRAMA DE CONTROL AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

1. El campamento deberá contar con baño(s) y sanitario(s) para los trabajadores y conectados a un sistema séptico, con el fin conservar la calidad del recurso y cumplir con la normativa vigente.
2. Diseñar el sistema de tratamiento con fundamentado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
3. El sistema básico por implementar deberá contar con un pozo séptico adosado a un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con la capacidad adecuada, el mantenimiento estará a cargo de una empresa que posea los permisos ambientales y sanitarios para tal fin. Este sistema deberá contar con dos tanques, el primero corresponde a al tanque filtro anaerobio flujo ascendente y el segundo al tanque séptico. Los tanques deberán tener capacidad de 1000 litros y su mantenimiento deberá realizarse cada año como mínimo. La instalación de los dos tanques se deberá realizar de igual manera.
4. El sistema deberá ser instalado a cinco metros de la edificación que cumple con las funciones de campamento.
5. El sistema deberá ser instalado máximo a los seis meses de ejecutoria la resolución por la cual se otorga la Licencia Ambiental Temporal.
6. Realizar inspección cada 6 meses.
7. Los lodos del sistema séptico no pueden ser dispuestos en cuerpos de agua.
8. Realizar inspecciones de campo para verificar el mantenimiento realizado al sistema séptico.
9. Llevar registro administrativo (costos ambientales de administración) y fotográfico de las actividades que se realicen.

PARAGRAFO DÉCIMO SEGUNDO. - CON RELACION A LA FICHA 17 PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

1. Proteger los ecosistemas de alta sensibilidad ambiental presentes en el área de influencia del proyecto, tales como parches de bosques de galería, vegetación secundaria alta y baja presentes en las rondas de protección de las fuentes hídricas de la zona, humedales.

5/11/23

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

2. Realizar monitoreos físicoquímicos e hidrobiológicos anuales a los humedales presentes en el área de la solicitud de legalización de minería tradicional OE9-08253, solicitando de manera previa el Permiso de Colecta ante CORPOCALDAS.
3. Realizar charlas semestrales a todo el personal relacionado con el proyecto, con el fin de generar conciencia sobre la importancia ambiental de los ecosistemas terrestres y acuáticos, estas charlas estarán orientadas a tratar los siguientes temas:
 - a) Biodiversidad presente en la zona.
 - b) Importancia de los recursos naturales de la región.
 - c) Importancia de las comunidades hidrobiológicas, en el equilibrio y conservación de las fuentes hídricas de la zona.
 - d) Zonas de manejo especial, Áreas sensibles y zonas de protección especial.
 - e) Medidas especiales de mitigación o minimización de impactos a los ecosistemas sensibles, zonas de protección y fauna.

PARAGRAFO DÉCIMO TERCERO. – La información que se obtenga dentro del control y seguimiento ambiental que realice CORPOCALDAS al proyecto, servirá para calibrar el plan de manejo ambiental y el plan seguimiento y monitoreo del posterior proceso de licenciamiento global.

ARTICULO TERCERO. - Con relación al Plan de Desmantelamiento y Abandono, el titular en cumplimiento al artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015, deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

1. La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase.
2. El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.
3. Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
4. Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
5. Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

PARAGRAFO. - **INCLUIR** las siguientes obligaciones adicionales al programa de Plan de Desmantelamiento y Abandono:

1. Desmantelar y retirar todos los equipos e instalaciones utilizadas en la explotación de los materiales de construcción y su transformación y beneficio.
2. Desmantelar y remover la estructura donde se almacenaron los combustibles y aceites.
3. Rellenar con material de descapote las áreas desmanteladas.
4. Descompactar la(s) vía(s) de acceso internas que fueron adecuadas y/o construidas para facilitar la recuperación vegetal.
5. Descompactar el área donde funcionó el acopio principal del proyecto minero, al igual que las áreas de acopio temporal.

5/11/23

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

ARTICULO CUARTO. – La presente Licencia Ambiental Temporal, NO autoriza concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento de residuos líquidos, permiso de ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas, ni ningún tipo de aprovechamiento forestal; los cuales se consideran permisos y autorizaciones necesarias antes de iniciar la operación minera; por lo que deberá solicitarlos ante CORPOCALDAS en los términos y condiciones determinados en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – El titular de la presente Licencia Ambiental Temporal, deberá presentar ante CORPOCALDAS de forma inmediata sea otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional y radicar dentro de los dos (2) meses siguientes, la solicitud de licencia ambiental definitiva ante CORPOCALDAS, en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con la normatividad vigente al momento de la presentación.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Licencia Ambiental Temporal se otorga por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para todos los efectos legales el informe técnico de evaluación N° 2023-II-00002238 del 15 de febrero de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente 500-08-2022-0005.

PARAGRAFO. - En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse al Punto de Atención al Usuario de CORPOCALDAS para su respectivo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO. - El otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución y en el informe técnico N° 2023-II-00002238 del 15 de febrero de 2023; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO NOVENO. - El señor ELKIN DE JESÚS VALENCIA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.514.971, serán responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido de esta resolución al señor ELKIN DE JESÚS VALENCIA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.514.971 en la Avenida calle 36 N° 69-76 Torre 3 Oficina 1501 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico: administracion@agrecaribe.com, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo y en la normatividad ambiental vigente, además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Autoridad Ambiental contra el beneficiario de la Licencia Ambiental Temporal.

MM

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0694
(28 de Abril de 2023)**

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal”

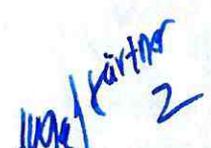
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Comunicar la presente resolución a la alcaldía del municipio de la Victoria en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Expediente: 500-08-2022-0005

Proyectó: Daniel Esteban Jurado Osorio, SINAM
Revisó: Adriana Cutiva Suárez, Corpocaldas
Revisó: Alejandra García Cogua, Corpocaldas
Vo.Bo: James Edison Cifuentes Maldonado, Corpocaldas

